



POSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA APUCV EN RELACIÓN CON EL FONDO DE JUBILACIONES DE LA UCV (FONJUCV)



El Fondo de Jubilaciones de la UCV ha sido, históricamente, una institución poco comprendida y en el imaginario de una parte significativa del cuerpo docente incumple con la misión para la cual fue creado y no beneficia a quienes contribuyen con una parte de su sueldo.

Resulta pertinente, entonces conocer su historia, su objeto, su relación con el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de la UCV y su evolución.

- 1) **Su origen.** La **Fundación** Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Profesorado de la Universidad Central de Venezuela fue creada el 24 de octubre de 1977, en función de lo pautado por el artículo 24 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela.

Es una **entidad autónoma con personalidad jurídica propia**. Su patrimonio inicial conformado por a) el 2% del monto total de la partida global asignada en el presupuesto para el pago de sueldos, b) el 2% del total del sueldo mensual de los profesores, c) con el 2% del monto total de la jubilación o pensión de los profesores en goce de tal derecho, d) con el 2% del monto total correspondiente a las viudas, hijos y padres de los profesores fallecidos con derecho a percibirlos, e) por el incremento del Fondo derivado de las ganancias o intereses provenientes de sus colocaciones o inversiones y f) con los bienes que la Fundación adquiera por cualquier título.

- 2) **Su objeto.** El objeto de la Fundación fue la creación, mantenimiento, ampliación, manejo, inversión y aplicación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.
- 3) **Su Dirección.** Una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros designados así: dos (2) por el Consejo Universitario de la UCV, dos (2) por la Junta Directiva de la APUCV y uno (1) designado por el Directorio del Consejo de Profesores Universitarios Jubilados. La Junta durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

4) **Modificaciones del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones:**

- A) **El 11 de enero de 1978** sufre la primera modificación por resolución N° 74 del Consejo Universitario en los siguientes términos:

“Se constituye un Fondo de Jubilaciones y Pensiones para los miembros del Personal Docente y de Investigación, el cual se integrará por los aportes de la Universidad Central de Venezuela y por **una contribución mensual obligatoria de los miembros del Personal Docente y de Investigación, activos, jubilados o pensionados**”.

En dicho reglamento se establece, igualmente que el aporte de la UCV y del Personal Docente será del 2%, que el Fondo **comenzará a contribuir** con el pago de las jubilaciones y pensiones **cuando sus intereses devengados permitan cubrir, sin perjuicio al capital el 10% del monto total de las jubilaciones y pensiones** para ese momento. La contribución del fondo irá incrementándose progresivamente a medida que lo permitan sus disponibilidades, hasta cubrir la totalidad del pago. **Hasta tanto el fondo cuente con recursos para contribuir al pago de las jubilaciones y pensiones, la Universidad Central de Venezuela seguirá asumiendo el pago correspondiente a la parte del mismo que fuese necesario para cubrir la diferencia que el fondo no pueda asumir.**

B) **El 15 de junio el año 1987** sufre una segunda modificación, pero que no modifica los aspectos relacionados con el Fondo.

C) **El 23 de febrero de 1994,** sufre una nueva modificación por resolución N° 177 del Consejo Universitario la cual reforma los artículos 25 y 27 en los siguientes términos:

Artículo 25: El Fondo **contribuirá** con la UCV, para el pago de las jubilaciones y pensiones **con el 70% de sus ganancias netas anuales,** sin perjuicio del capital del Fondo.

La Junta Directiva del Fondo, por decisión unánime, podrá incrementar ese porcentaje cuando lo considere conveniente conforme a sus estados financieros

Artículo 27: El Fondo será administrado por una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros, los cuales deberán tener categoría en el escalafón universitario al menos de profesor Asistente; dos (2) serán designados por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela; dos (2) serán designados por la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la UCV, y **un (1) profesor jubilado, que será electo por los profesores jubilados y pensionados de la UCV.**

“La convocatoria para la elección del quinto miembro será organizada por la Comisión Electoral de la UCV. La votación será válida con el número de votantes que participen”.

Es la modificación del artículo 25 la que permite que el Fondo de Jubilaciones comience a hacer el aporte correspondiente al 70% de sus ganancias netas anuales. La modificación del artículo 27 en cuanto a la elección del profesor jubilado nunca se hizo efectiva.

D) **El 27 de marzo del año 1996, por resolución 201 del Consejo Universitario,** se produce un incremento del 2% al 4% en los aportes de cada una de las partes.

E) **Finalmente el 20 de mayo de 1998, por resolución 216 del Consejo Universitario** se integran, en un solo texto, todas las reformas parciales sufridas por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

En síntesis:

- 1) El Fondo de Jubilaciones en una Fundación de carácter privado con personalidad jurídica propia.
- 2) No posee afiliados sino entes fundadores.
- 3) Surge vinculado al Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de la UCV.
- 4) Desde su fundación y por disposición reglamentaria la contribución tiene carácter obligatorio para el personal activo, jubilado y pensionado
- 5) Esta contribución paso del 2% al 4%, a partir de 1.996.
- 6) A partir de 1998 el Fondo comienza a entregar a la UCV el 70% de las ganancias netas anuales, tal y como se puede observar en el cuadro que se presenta a continuación:

**APORTES DEL FONDO DE JUBILACIONES A LA UCV
1998-2007**

AÑO	UTILIDAD NETA	APORTE A UCV (70%)
1998	2.858.803.700,61	2.001.162.590,43
1999	3.468.923.218,14	2.428.246.252,70
2000	3.078.307.516,95	2.154.815.261,87
2001	3.610.851.976,94	2.527.596.383,86
2002	12.653.632.582,25	8.857.542.807,58
2003	9.854.603.622,02	6.898.222.535,41
2004	4.269.402.947,74	2.988.582.063,42
2005	6.406.075.926,30	4.484.252.448,41
2006	4.940.299.300,98	3.458.209.510,69
2007	8.936.547.459,47	8.936.547.459,47
Subtotal	60.077.447.251,40	44.735.177.313,82

En el año 2007 por acuerdo previo entre la Rectora de la UCV y la Junta Directiva de la APUCV se solicita el 100% de las ganancias netas, lo cual fue aprobado, unánimemente, por la Junta Directiva del Fondo.

El Consejo Universitario acordó utilizar el 70% de dichos aportes para contribuir con la seguridad social del profesorado universitario, tal y como lo había solicitado la APUCV.

5) Resolución del Consejo Nacional de Universidades.

En fecha 31 de julio de 2008 el Consejo Nacional de Universidades acuerda:

- 1) “Que las Universidades Nacionales desapliquen de inmediato los Estatutos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación, eliminando la obligación del Personal Jubilado de seguir cotizando o contribuyendo con el mencionado Fondo, adecuando así el Estatuto al mandato de la Ley de Seguridad Social “
- 2) Que las Universidades Nacionales cesen en el descuento por aportes a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación Jubilados.
- 3) Que las Universidades Nacionales acuerden con los Fondos de Jubilaciones y Pensiones la **Reforma de los Estatutos** de manera que permita reintegrar tanto a los profesores como a la propia Universidad los aportes realizados a partir de Enero de 2003”.

En relación con esta decisión del CNU es necesario precisar los siguientes aspectos:

- a) La misma se toma al margen de una discusión con las Universidades, los organismos gremiales y los Fondos de Jubilaciones.
- b) Su basamento legal se encuentra en la aprobada y **no implementada Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.**
- c) **Constituye una aplicación parcial del artículo 119 de la mencionada Ley.**
- d) **Implica una intervención en la Autonomía Universitaria por cuanto afecta nuestro Reglamento de Jubilaciones y Pensiones.**
- e) Es de imposible cumplimiento para los Fondos de Jubilaciones pues estos son entes privados que no responden a directrices de órganos públicos, sino a sus entes fundadores.
- f) Con respecto a la reforma de los estatutos del Fondo, es al Consejo Universitario a quien le corresponde tomar una decisión al respecto en acuerdo con los otros dos entes fundadores.

Opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UCV

Sobre la base de lo establecido en el artículo 119 de la LOSSS, algunos profesores en 2007 solicitaron se suspendiera su cotización y se les reintegrara el dinero aportado. A ese respecto **el 25 de abril de 2007**, la Asesoría Jurídica de nuestra Universidad fijó posición en los siguientes términos:

“La referida norma forma parte de las disposiciones transitorias de la citada ley, y se puede inferir que establece la continuidad de las pensiones y jubilaciones otorgadas por el Estado, y el respeto a los derechos adquiridos antes de la entrada en vigencia de esa nueva Ley. En tal sentido, siendo jubilados los citados Docentes, por un régimen de jubilaciones anterior en los términos y condiciones en que fue adquirida en una

Universidad Nacional, debe continuar bajo esa modalidad por cuanto el nuevo régimen de Seguridad Social que estable la Ley antes citada, no se encuentra aún en vigencia.”

6) Posición de la Junta Directiva de la APUCV:

6.1) La Asociación de Profesores de la UCV (APUCV) comparte lo establecido en nuestra Constitución, la cual establece:

Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. **El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas.** La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. **El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.**

Es de hacer notar que la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social aprobada en el año 2002, en el marco de este mandato constitucional, sigue sin ser implementada.

6.2) Tal y como lo plantea el **Informe de la Comisión Mixta UCV-APUCV** sobre la redefinición de la institucionalidad previsional de los miembros del personal docente y de investigación de la UCV en abril de 2009, “**Los profesores universitarios tenemos derecho a un régimen propio de seguridad social** por disponerlo así la Ley de Universidades en sus artículos 102 y 114, y haberlo desarrollado ampliamente a través de la contratación colectiva o convención colectiva laboral. La Universidad Central de Venezuela en su condición de empleador y sujeto activo de la obligación protectora o securista ha recurrido a la combinación de formas directas e indirectas de administración de los distintos regímenes de seguridad social. Los regímenes derivados del artículo 114 los administra conjuntamente con la APUCV, a través de una Fundación denominada Instituto de Previsión del Profesorado de la UCV (IPP-UCV) y, los derivados del artículo 102, mediante administración directa y la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los miembros del Personal Docente y de Investigación de la UCV (FONJUCV).

6.3) Compartimos lo planteado en el documento elaborado por la **Coordinadora de Fondos Universitarios de Pensiones y Jubilaciones de la Universidades Nacionales Públicas y Privadas** en el cual se plantea:

- a) No está planteado bajo ningún aspecto la eliminación de los Fondos, entre otras razones, porque no existe norma legal que lo fundamente; **la nueva institucionalidad del Sistema de Seguridad Social no ha sido creada** y, por tanto, los regímenes preexistentes se mantienen vigentes e inalterables; los trabajadores activos deben continuar cotizando e, igualmente, los nuevos ingresos (01-01-2003) hasta tanto puedan hacerlo a otro régimen; y, finalmente, por ordenarlo, así, el artículo 127 de la LOSSS.
- b) El diseño técnico-actuarial y financiero de los Fondos del Profesorado Universitario, y, su capital actual, en contraste con el régimen de jubilaciones y pensiones, no permite a los Fondos cubrir la totalidad de la nómina pasiva de cada Universidad; por consiguiente, el objeto de los Fondos es el de contribuir con la Universidad al pago de las jubilaciones y pensiones causadas con un porcentaje igual o inferior al 100% de los rendimientos netos anuales, obtenidos por concepto de la inversión de sus recursos e ingresos.
- c) Ante esta realidad objetiva y, dado que el Estado envía a las Universidades, vía presupuesto ordinario, recursos para pagar la nómina de personal activo y jubilado o pensionado, **se impone la tesis de ampliar el objeto de los Fondos.**
- d) La ampliación del objeto de los Fondos persigue los siguientes propósitos:

Primero: Mantener el objeto primario de un Fondo de jubilaciones y Pensiones, no otro que el de pagar el monto total de las Jubilaciones y Pensiones causadas; pero, que, en nuestro caso, este objeto **se convierte en contribución parcial al pago de las jubilaciones y pensiones causadas.**

Segundo: **Incentivar al profesorado universitario jubilado o pensionado y al Estado para que continúen cotizando y aportando al Fondo**, a cambio, el Fondo promoverá y financiará programas orientados a mejorar la seguridad social del profesorado, en lo atinente al cuidado integral de la salud y atención especial al adulto mayor.

6.4) Consideramos que los planteamientos contenidos en el Informe de la Comisión Mixta UCV-APUCV pueden ser **el punto de partida** para la redefinición del Sistema de Seguridad Social del Personal Docente y de Investigación de la UCV, así como los aspectos contemplados en el documento de los Fondos de Jubilaciones antes mencionado y en los planteamientos desarrollados por la FAPUV.

6.5) Compartimos los planteamientos de la comisión de abogados designadas por el Consejo Universitario y en particular que *“Para la instrumentación de cualquiera de las opciones de reforma... es necesario tener en cuenta que la cesación de los descuentos a los profesores por concepto de cotizaciones al FPJUCV tendría que coincidir con el inicio de operaciones del nuevo sistema, a fin de que no se produzca un vacío en la atención a la*

seguridad social de los profesores. En efecto, si deja de producirse la asignación al IPP de los rendimientos del FONJUCV y no se ha instrumentado un nuevo sistema, se incrementaría significativamente el peso financiero que deben soportar los profesores por las prestaciones de salud.

6.6) Consideramos **pertinentes** las observaciones hechas por la Comisión coordinada por la Profesora Sary Levy en lo que respecta a que:

- A) *Las bases contributivas (4% docente y 4% UCV) no hicieron posible el cometido que el Fondo cancelara las Pensiones y Jubilaciones, en virtud de que el 8% de aporte durante la vida activa del docente, no logra respaldar el 100% del salario integral con el que se jubila el docente universitario. Ningún fondo podría, bajo estas bases, reproducir este beneficio. No obstante, el FonJUCV ha cumplido con sus estatutos al entregar cada año a la UCV el 70% de los excedentes de su resultado económico.*
- B) El FonJUCV ha tenido presente la situación económica del docente universitario, favoreciendo programas de crédito para la adquisición de vivienda, vehículos, de emergencias, etc., a tasas subsidiadas
- C) La devolución de las cotizaciones correspondientes al periodo 2003-2009 al personal docente jubilado generarían un impacto negativo en la institución previsional y el monto promedio a percibir por los 4.667 profesores jubilados sería de Bs. 5.413,97 en un rango que va de bolívares 6.66 a 17.390,95.

6.7) La suspensión de los aportes por parte del personal jubilado (4%), que en la actualidad representa el 60% de la nómina, conllevaría a una alteración en la filosofía del sistema e implicaría, automáticamente los siguientes hechos:

- a) Aquellos jubilados que tengan préstamos otorgados por FONJUCV tendrían que cancelar los mismos con el monto del reintegro y convenir un acuerdo sobre el remanente, en el caso de que lo hubiese.
- b) Dejarían de percibir el subsidio que a la prima de SAMHOI generan los aportes provenientes del FONJUCV.
- c) No tendrían derecho a hacer uso de la política de créditos actualmente existente.

Es responsabilidad de la universidad, con fundamento en los artículos 102 y 114 de la Ley de Universidades la redefinición del Sistema de Seguridad Social del Profesorado de la UCV en discusión con el organismo representativo del personal activo y jubilado de la UCV, es decir, la Asociación de Profesores de la UCV (APUCV)

Es competencia de los entes fundadores redefinir el objeto del Fondo. Tal redefinición fue aprobada por la Junta Directiva de la APUCV y por el Consejo Universitario. Corresponde al Consejo de Profesores Universitarios Jubilados fijar postura al respecto.

En relación con dicho ente, consideramos indispensable dejar constancia de los siguientes hechos:

- 1) El 23 de julio de 1973 se crea la Asociación Civil “Consejo de Profesores Universitarios Jubilados” registrada ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 29, folio 138, Protocolo Primero, Tomo 13. Esta Asociación constituye uno de los entes fundadores de la Fundación Fondo de Jubilaciones de la UCV.
- 2) El 3 de octubre de 1980 dicha Asociación reforma su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y cambia su denominación por la de “Consejo Nacional de Profesores Universitarios Jubilados”, tal y como consta en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal bajo el N° 21, tomo 1. Protocolo Primero.
- 3) El 26 de abril de 1989 decide modificar su nombre y usar solamente la denominación de “Consejo de Profesores Universitarios Jubilados (UCV)”.
- 4) El 22 de junio de 1989 se transforma en Fundación y decide utilizar la denominación de “Consejo de Profesores Universitarios Jubilados de la UCV”, tal y como consta en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 11, tomo 34, Protocolo Primero.
- 5) Tanto la Asociación Civil “Consejo de Profesores Universitarios Jubilados” como la Fundación “Consejo de Profesores Universitarios Jubilados de la UCV”, han designado representantes ante la Directiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV.

Los aspectos antes mencionados se encuentran contenidos en el oficio CJD-94-92 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UCV. En ese mismo documento se deja constancia de la creación, el 23 de noviembre de 1989, de otra Asociación Civil denominada “Consejo de Profesores Jubilados y Pensionados de la Universidad Central de Venezuela”, registrada por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador, del Distrito Federal bajo el N° 42, Tomo 27, Protocolo Primero.

Esta Asociación no es uno de los entes fundadores del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la UCV y tal como lo recoge el informe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UCV “*tampoco escapa a este Órgano Asesor, que es inconveniente para el Profesorado Jubilado de nuestra Institución, como para la Universidad, la existencia de organizaciones civiles paralelas, quienes simultáneamente se atribuyen la representatividad del colectivo de profesores jubilados.*”

De lo anterior se desprende que la diatriba sobre la representación legítima del Personal Docente Jubilado ante el Fondo de Jubilaciones de la UCV, es una problemática de larga data. Problema que se hubiese resuelto de haberse aplicado lo pautado en el artículo 27 del nuestro Reglamento de Jubilaciones y Pensiones que estipulaba la elección universal directa y secreta **de un (1) profesor jubilado, que será electo por los profesores jubilados y pensionados de la UCV.**

- 6) Ejerciendo el derecho que le corresponde la Junta Directiva de la APUCV correspondiente al periodo 2007-2008, designo a los profesores Oscar Bastidas y Sary y Levy como sus representantes ante el Fondo. Dicha designación condujo a

una reestructuración de la Junta Directiva, hecho a partir del cual quien fungía de representante de la Asociación de Profesores Universitarios Jubilados y Pensionados de la UCV **dejo de asistir a las reuniones aduciendo razones legales e introduciendo demanda ante instancias extrauniversitarias competentes** Igual conducta asumió uno de los representantes del Consejo Universitario. Este último fue, posteriormente, reemplazado en sus funciones.

- 7) La controversia que se dirime en instancias extrauniversitarias aún sigue sin resolución definitiva y nuevos cambios ocurrieron en su directiva con la ausencia del representante del tercer miembro fundador, pues esta institución desconocía la legalidad de la actual directiva. (Anexo respuesta de la Junta Directiva de la APUCV al Profesor Nijad Handan).

- 8) Es opinión unánime de la Junta Directiva de la APUCV que la diatriba pública existente en relación con el Fondo de Jubilaciones de la UCV lejos de favorecer su imagen y funcionamiento le hace un flaco servicio a la institución y a la propia universidad.

La Asociación de Profesores de la UCV ratifica su condición de instancia representativa del personal docente activo y jubilado y garante de los beneficios consagrados en el Acta Convenio y en las diversas normativas institucionales que involucran deberes y derechos del personal docente de la UCV y considera que la mejor manera de dirimir la situación existente es la aplicación del artículo 27 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones vigente.

Por la Junta Directiva de la APUCV

Víctor Márquez Corao
Presidente

Héctor Moreno
Secretario

